

# LOS MAESTROS NORMALISTAS DE ALBACETE

Francisco Belmonte Romero

*Francisco Belmonte Romero, Doctor en Ciencias de la Educación.  
Universidad de Castilla-La Mancha.*

El presente trabajo tiene por objeto sacar a la luz pública la figura del maestro normalista. Con la denominación “maestros normalistas” nos estamos refiriendo a aquellos pioneros de la formación del magisterio español que, formados en la Escuela Normal Central, llevaron sus enseñanzas a las Escuelas Normales que se fueron creando a lo largo del siglo XIX en las distintas capitales de provincia. El objeto directo de nuestro estudio lo constituye la primera plantilla de profesores de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, concretamente la relación de profesores titulares e interinos que prestaron sus servicios en el centro a lo largo del siglo XIX (1842-1900).

La composición de la plantilla docente de la Escuela, la formación que recibieron estos primeros maestros normalistas, el sistema de accesos a la función docente en aquellos primeros años y las retribuciones económicas que percibían, son algunas de los temas de los que nos ocupamos en las siguientes páginas. Terminamos el estudio con unas interesantes conclusiones que sin pretenderlo por nuestra parte, bien podrían considerarse como el perfil sociológico y profesional del maestro albacetenense de primera enseñanza en la segunda mitad del siglo XIX.

## 1. PLANTILLA DOCENTE DE LA ESCUELA NORMAL

La composición de la plantilla de personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Albacete<sup>1</sup>, al igual que la del resto de escuelas del Estado, queda determinada por el Reglamento orgánico de octubre de 1.843. En este texto legal se fija en dos el número de profesores y se determina su calificación y categorías<sup>2</sup>. A esta exigua dotación hay que añadir el

---

(1) ENMA, en adelante.

(2) Los artículos 11 y 12 del citado Reglamento así lo especifican: “Los maestros de la Escuela Normal serán dos. El uno enseñará Gramática Castellana y las Nociones de Literatura, los Elementos de Geografía e Historia y los Métodos de Enseñanza. El otro tendrá a su cargo la Aritmética y Geometría con sus aplicaciones, y las Nociones de Física, Química e Historia Natural. Uno de estos dos maestros será además el Director de la Escuela”.

Regente de la Escuela Práctica<sup>3</sup> y el profesor Auxiliar de Religión y Moral, responsabilidad ésta que, por norma, desempeñará un eclesiástico.

Bastaba pues, con disponer de dos maestros normales, puesto que la posibilidad de contar con un eclesiástico con cualidades para la enseñanza y un maestro de instrucción primaria superior no ofrecía dificultad en Albacete, ni en ninguna otra capital de provincia.

De este modo, la primera plantilla de la Escuela Normal de Albacete fue la siguiente: **José María Guillén** y **Mariano Tejada**, como primero y segundo maestro respectivamente, y con las responsabilidades docentes que la ley les encomienda<sup>4</sup>; **José María Sevilla**, presbítero de la diócesis de Albacete, fue el primer profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela; y **Antero Sánchez Cebrián**, primer Maestro Regente de la Escuela Práctica Agregada a la Escuela Normal. Esta plantilla mínima se verá incrementada a lo largo del siglo con un profesor más, el Tercer Maestro, y la figura del Conserje-Portero como personal de servicios.

Tal dotación se garantizaría en las Escuelas Normales Superiores, y no en todas, ni en todo momento. La presencia de la figura del Tercer Maestro en la Normal de Albacete se dará a partir de 1.862 en que el Centro alcanza este rango superior, si bien durante bastantes años la plaza estará cubierta con personal interino. En el caso del personal de servicios, ni siquiera en régimen de interinidad será posible cubrir la plantilla mínima<sup>5</sup>. Tras estos primeros datos, la primera observación que nos merece el tema del profesorado de las escuelas normales es, sin duda, la que hace referencia a lo limitado de su número. Limitación que no constituía una excepción para la Escuela Normal de Albacete, sino que, como acabamos de comprobar, ese exiguo número de profesores era la dotación que la normativa legal establecía para todas las Escuelas Normales de España<sup>6</sup>.

La movilidad propia de la interinidad fue otra de las notas que caracterizó negativamente al profesorado de la ENMA, característica que, además, perjudicará enormemente a las Normales de pequeñas capitales, como

---

(3) Al que se le asignan también como función docente las clases de perfeccionamiento de lectura y escritura de los alumnos aspirantes a maestros.

(4) El primero de ellos además sería el primer director de la Escuela.

(5) En octubre de 1863, la Dirección General de Instrucción Pública autoriza a la Escuela Normal de Albacete, dado que es Superior, para poder contar con un portero, además del conserje. Autorización que no obedece solamente a la petición del Centro sino a la consideración de que tal personal se considera “...*como necesario e indispensable*” AEMA (Archivo de la Escuela de Magisterio de Albacete, en adelante): Leg., 11. Escrito de la Universidad de Valencia de fecha 17-10-63). Por otra parte, habría de disfrutar el portero de un sueldo de tres mil reales, que deberían ser sufragados a costa de la Diputación provincial. Nunca llegaría a contar la Normal de Albacete con más personal de servicios que el Conserje, que cubrirá desde el principio las funciones propias de la portería.

(6) Los problemas derivados del reducido número de profesores de las escuelas normales sería cuestión de actualidad permanente a lo largo del siglo en la literatura pedagógica y en las reuniones y congresos de pedagogía de la época.

es Albacete, puesto que el profesorado intenta la titularidad en la ciudades que disponen de Universidad y, en muchos casos, el profesor interino, tras meses o incluso semanas de tramitación en su nombramiento y cese, ni siquiera llega a tomar posesión del destino provisional.

En este aspecto, ha de destacarse, no obstante, que dándose en la Escuela Normal de Albacete un importante trasiego de profesores a lo largo del período que estudiamos, se da al mismo tiempo, un fenómeno importante de larga permanencia de algunos profesores en el Centro, lo que sin duda, genera una destacable y “afortunada circunstancia” de estabilidad que constituye, desde luego, una notable excepción. Fueron estos profesores:

MARIANO TEJADA, que permanecerá durante cuarenta años (1.842-1.882), como profesor de la Escuela, ocupando además, durante casi todo este tiempo, el cargo de Primer Maestro, y la responsabilidad de la Dirección del Centro.

JOSÉ GÓMEZ JULIÁN, que prestará ininterrumpidamente sus servicios como Tercer Maestro, primero, y como Segundo Maestro después, en la Escuela de Albacete desde el 1.863 hasta su fallecimiento en el año 1.892.

ANTERO SÁNCHEZ CEBRIÁN, ligado también al centro a lo largo de toda su vida profesional: Maestro de la Escuela Práctica en la primera etapa de la Escuela (1.842 a 1.849); Inspector de Instrucción Pública en la etapa siguiente; y Segundo Maestro de la Normal hasta su fallecimiento en el año 1.873.

JOSÉ MARÍA SEVILLA MARTÍNEZ, que compaginará su cargo de Director del Instituto de Segunda Enseñanza de Albacete con el de Profesor Auxiliar de la Escuela Normal, cargos que ocupará desde la fundación de ambas instituciones escolares (1.842), hasta su fallecimiento a finales de la década de los ochenta.

Por último, otro de los aspectos de la plantilla de la Escuela que es objeto de abundantes comentarios es el que hacía referencia a la jerarquización administrativa en primero, segundo y tercer maestro, graduación que pese al rechazo de los interesados, permanecerá inalterable durante toda la centuria.

## 2. FORMACIÓN Y ACCESO DEL DOCENTE NORMALISTA

La creación de la *Escuela Normal Seminario de Maestros del Reino*, denominación con la que se conoció al principio a la primera Escuela Normal de España, obedece al cumplimiento del anhelado objetivo de sus inspiradores de disponer de un centro en el que formar a los maestros que posteriormente habrían de ponerse al frente de las futuras Escuelas Normales provinciales. Es pues, la Escuela Normal Central, la institución en la que,

en principio, se pretendía llevar a cabo la formación del profesorado normalista de toda España.

Los profesores responsables de la primera Escuela Normal de Albacete -José María Guillén y Mariano Tejada-, como los de las creadas en todo el Estado en los años 40, recibieron su formación inicial en este centro. La formación recibida por estos pioneros fue la misma que recibieron los primeros maestros titulados de escuelas superiores y elementales de instrucción primaria. El objeto de la Escuela Normal madrileña recién creada era doble: “...formar maestros instruidos y capaces de dirigir las escuelas normales de provincia, y las escuelas superiores y elementales de instrucción primaria de todo el reino”<sup>7</sup>.

El Ministro de la Gobernación, Sr. Caballero, en el Preámbulo del Reglamento de Escuelas Normales del año 1.843, y en un afán de autocritica, reconoce ya, junto a los logros de estas primeras Escuelas, las dificultades y obstáculos encontrados en su creación, entre otros los derivados de la corta edad de sus profesores. Así, en relación a la formación del profesorado, tema que nos ocupa, manifiesta: “Los establecimientos nuevos hallan siempre obstáculos... habrá uno que solo puede remediar el tiempo; y es la poca edad de muchos maestros y directores. alumnos hace poco ellos mismos, si bien su instrucción ha sido esmerada, ni pueden tener todo aquel peso y autoridad que su posición requiere y es fruto de los años, ni su experiencia en la enseñanza será tal que no deje mucho que desear, ni tampoco estarán exentos de aquellas ligerezas propias de la juventud”<sup>8</sup>

Superados estos primeros años de creación y puesta en funcionamiento de las Escuelas Normales, el Reglamento de Organización del año 1.849 aporta dos novedades importantes<sup>9</sup>: una en cuanto a la formación del maestro normal y la otra en cuanto al sistema de acceso.

En cuanto a la formación, la primera novedad se produce al establecerse la distinción entre Escuelas Normales de tipo Elemental y Superior. Si bien se mantiene que la titulación de maestro de Escuela Normal se obtiene en la escuela Central de Madrid, se permite que los alumnos procedentes de las Escuelas Normales Superiores, y que hubieran estudiado en ellas los tres años completos, también pudieran obtener el título de Maestro Normal. No obstante, se les exigirá la habilitación mediante un examen extraordinario en la Escuela Central<sup>10</sup>. La segunda de las nove-

---

(7) Art. 1º de la RO del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo de 1837, por la que se establece el Reglamento interino de la Escuela Normal de Instrucción Primaria.

(8) Preámbulo del Reglamento Orgánico de Escuelas Normales de 15 de Octubre de 1.843.

(9) Arts. 17 y ss. del Reglamento de 15-05-49 sobre Régimen de las Escuelas Normales Elementales y Superiores de Instrucción Primaria.

(10) Nos encontramos pues, con la importante novedad de que el profesor normalista puede recibir su formación inicial en cualquiera de las Escuelas Normales de provincia que ostenten el rango de superior. El plan de estudios, si bien sigue siendo el mismo que el establecido para la obtención del título de Maestro Superior de instrucción primaria, resulta, en relación con el anterior más completo en cuanto a currículo y de un curso más de duración.

dades se refiere a la exigencia de la oposición como requisito para el ingreso al profesorado de Escuelas Normales<sup>11</sup>.

Con la publicación de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano), las condiciones para el ejercicio de la función docente en las Escuelas Normales españolas quedará casi definitivamente definida del siguiente modo:

*“Para ser profesor de Escuela Normal, se necesita además<sup>12</sup> haber estudiado:*

*Primero. Elementos de Retórica y Poética.*

*Segundo. Un curso completo de Pedagogía, en lo relativo a la primera enseñanza, con aplicación también a la de sordomudos y ciegos.*

*Tercero. Derecho administrativo, en cuanto concierne a la primera enseñanza<sup>13</sup>”.*

Estas exigencias en cuanto a la formación y la titulación se mantendrán con escasas variaciones a lo largo del siglo XIX y hasta la entrada del siglo actual no se producen cambios importantes en lo referente a este título de Grado Normal. Hemos de reparar, no obstante, en la década de los 60 para apreciar intenciones de cambios significativos en lo relativo a las exigencias académicas en la formación del profesorado normalista. Concretamente a la Ley de 2 de Junio, por la que se suprimen las Escuelas Normales, trasladando los estudios de Maestros de Instrucción Primaria a los Institutos de Segunda Enseñanza legalmente autorizados. Si bien sabemos que esta medida no entró en vigor, puso claramente de manifiesto, por una parte, el tono reaccionario y moralista que ansiaban imprimir a la educación las tendencias conservadoras del panorama político de la época, y por otra, la tendencia desprofesionalizadora del magisterio, al reducir los estudios pedagógicos a una sola asignatura especial, único elemento curricular que distinguiría a un Maestro de Instrucción Primaria de un Bachiller<sup>14</sup>.

---

(11) En los artículos 17, 18 y 19 del citado Reglamento, se recogen con toda minuciosidad, las bases completas que regulan el acceso y desarrollo de las pruebas. Modelo de oposición en la que ya cabe apreciar un modelo de larga vigencia en el acceso a la docencia pública española.

(12) Se refiere a la posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza Superior, cuyas exigencias se regulan en el artículo inmediatamente anterior.

(13) Art. 70 de la Ley.

(14) Por lo que respecta al período objeto de nuestro estudio, hemos de reseñar también el R.D. de 23 de septiembre de 1.898 que establecía limitación de alumnos y de estudios a un curso normal académico. No obstante, esta pretendida reforma no llegó a implantarse definitivamente al ser sustituida por la de 6 de julio de 1.900, que establecía dos especialidades, Ciencias y Letras. Reforma, por otra parte, de escasa duración, puesto que con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Ministro Romanones toma la decisión de suspender estas enseñanzas. Al tiempo, suspende también la expedición de títulos de Maestro de Grado Normal y dispone, como ya sabemos, la supresión de las Escuelas Normales, llevando los estudios de Magisterio a los Institutos de Segunda Enseñanza.

Si la formación exigida no sufrió alteración alguna con la aparición de Ley Moyano, otro tanto cabe decir en lo que respecta al sistema de acceso: el artículo 204 establece explícitamente que se accede al Magisterio de las Escuelas Normales mediante oposición y se ascenderá por concurso.

Sin embargo, las oposiciones no se convocan con la periodicidad que las necesidades de personal docente demandan, por lo que el número de profesores auxiliares, nombrados sin previa oposición, aumenta considerablemente a lo largo del siglo. Estos profesores auxiliares cumplen generalmente funciones de sustitución<sup>15</sup>.

Un momento crítico para las plantillas docentes de las Escuelas Normales se produce en el año 1868<sup>16</sup>, pues de haberse llevado a cabo la pretendida reforma de este año, el profesorado de Normales habría quedado reducido a la figura de un catedrático de Pedagogía en cada Instituto de 2ª Enseñanza, suponiendo que todos los Institutos hubieran sido habilitados para la formación de maestros.

Afortunadamente tales expectativas no se cumplieron, ya que como sabemos, en octubre del mismo año se restauran las escuelas normales y se repone en sus cargos a los cuadros de profesores de las mismas<sup>17</sup>. Hasta finales de siglo tampoco encontramos novedades importantes en lo referente al sistema de acceso. Es, en efecto, ya casi en el siglo actual cuando encontramos disposiciones diferentes en la forma de provisión de vacantes de profesores.

Uno de los problemas más importantes que se irán arrastrando, y al que urgirá poner fin, es el de las interinidades que, en algunos casos se

---

(15) La Orden de fecha 15-09-70 de la Dirección General de I.P., establece las sustituciones para casos de ausencia o enfermedad y, si bien se exige el título de Maestro, no se considera condición indispensable, por lo que el nombramiento puede recaer en personas con titulación idónea. Dado el aumento progresivo de profesores auxiliares y, en evitación de personal carente de preparación adecuada, el 7 de Marzo de 1.888 se publica una R.O. en la que se dispone la obligatoriedad del título de Maestro Normal como requisito imprescindible, excepción hecha de las maestras y de los sacerdotes que se nombren profesores de auxiliares de Religión y Moral. A la vista de las necesidades de urgente ocupación de una plaza vacante, las Escuelas Normales proponen los nombramientos de profesores auxiliares a la Junta Provinciales de Primera Enseñanza, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1.868, expiden el título administrativo correspondiente.

(16) El malestar entre el profesorado sería inevitable: las perspectivas no podían ser menos halagüeñas ya que un solo profesor de la plantilla de cada Escuela Normal podía tener asegurado su futuro. Con fecha 1 de Julio de 1.868 aparece la Real Orden que dispone que las Cátedras de Pedagogía de los Institutos habían de proveerse por concurso entre los profesores normales en activo. El resto de personal docente tendría que pasar a la situación de excedente por supresión de sus plazas.

(17) En realidad, pese a lo drástico de las medidas, los daños ocasionados a la enseñanza no fueron tantos. El alumnado apenas si fue afectado, dado que las medidas se adoptaron en período de vacaciones estivales; el profesorado, sin embargo, si bien recuperaba sus destinos al cabo de tres meses, empezaba a tomar conciencia de su catalogación como “revolucionario” por parte de los sectores más conservadores del panorama político español.

prolongaban exageradamente<sup>18</sup>, y en otros se extendía a gran parte de la plantilla docente de los centros<sup>19</sup>. Las disposiciones normativas dictadas ponen de manifiesto la intención de la Administración en la solución del problema, otra cosa bien distinta fue la efectiva superación de la situación que no se produciría a lo largo del siglo<sup>20</sup>.

Una vez efectuado el recorrido por la legislación de la época sobre los requisitos de formación y acceso del profesorado normalista, procede centrarnos en el profesorado de la Normal albacetense. De los profesores que a lo largo del siglo se encargan de la enseñanza como primeros o segundos Maestros de la Escuela, disponemos de historial profesional suficientemente completo, en diez casos.

El análisis detenido de estos currículos nos aporta la siguiente información:

- a) Con la excepción de dos casos, los otros ocho profesores de la Normal de Albacete poseen el título de Maestro Normal son por la Escuela Normal Central madrileña. Los dos restantes acreditan título de Maestro Superior y sobrados años de experiencia docente.
- b) La mitad del total (5) poseen además, los títulos de Maestro Elemental y Superior, expedidos por diferentes Escuelas Normales.
- c) Dos profesores poseen título de Bachiller y uno de ellos el de Licenciado.
- d) Siete de los profesores han asistido a cursos variados de formación complementaria o de especialización. Predominan los cursos sobre la enseñanza de ciegos y sordomudos y sobre la enseñanza musical.
- e) Solo dos profesores han editado sus propios textos u otro tipo de producción pedagógica.

---

(18) En el año 1885, el Tercer Maestro de la Normal de Albacete -D. Pedro Sendino Arnaiz-, acumula ya diez años de interinidad.

(19) Así, de los cinco profesores que componen el Claustro de la Escuela Normal de Albacete en el año 1885, más de la mitad (el Primer Maestro, el Tercero y el Profesor Auxiliar de Lectura y Escritura) ocupan sus puestos interinamente.

(20) En 1.895 se publica un real decreto de fecha 5 de julio disponiendo la forma de provisión de plazas en las Escuelas Normales. Se trataba de poner en práctica el contenido del artículo 204 de la Ley de Instrucción Pública, en la que se regulan los sistemas de oposiciones y concursos. En este mismo sentido, en los años 1.898 y 1.899 se publican nuevos Decretos en los que, por una parte se concede la ansiada propiedad definitiva de sus plazas a los profesores interinos, y por otra, se articula un sistema de concurso de méritos que intenta dar salida al estancamiento y malestar imperante entre el gran número de profesores interinos:

*“La provisión de las plazas entre profesores y exprofesores interinos se verificará mediante un concurso, en el que serán condiciones de preferencia la superioridad y número de títulos académicos, el tiempo de servicios en la enseñanza, el mayor sueldo disfrutado y méritos especiales en la carrera.”* (Real Decreto de 2 de septiembre de 1.898, Disposición Transitoria 10ª)

Los relacionados en función de sus méritos serían destinados por orden de número a ocupar las vacantes en el Profesorado Normal, siempre que las vacantes no tuvieran que ser provistas en turno de concurso.

En general, pues, nos encontramos con un cuadro de profesores que supera ampliamente las exigencias mínimas establecidas por la legislación para el ejercicio de la docencia en Escuela Normal, si bien el análisis, como se ha indicado, se refiere exclusivamente a los Primeros y Segundos Maestros del Centro.

### 3. SITUACIÓN ECONÓMICA Y RETRIBUCIONES

Un somero repaso a la legislación del período que nos ocupa, nos permite apreciar que el tradicional descontento del maestro primario español, en relación al tratamiento salarial del que la Administración le hace objeto, debió ser compartido por el profesorado de Escuelas Normales. Situación que, por otra parte, en nada debía sorprender al docente normalista, pues realmente nunca fueron considerados, ni social ni administrativamente, con rango académico muy superior al de los maestros de Instrucción Primaria.

El Reglamento de Escuelas Normales de 15 de Octubre de 1.843 establece ya los topes máximo y mínimo de los emolumentos del profesorado normalista en los siguientes términos:

*“El sueldo del Director no podrá exceder de 9.000 reales ni bajar de 7.000; el 2º maestro tendrá por límite 7 y 5.000, y el de Regente se fijará entre 6 y 4; el Gobierno señalará estos sueldos para cada escuela, oyendo el dictamen de la Diputación y de la Comisión Provincial. La gratificación del eclesiástico no pasará nunca de 2.000 reales”.*<sup>21</sup>

Las Corporaciones provinciales, de acuerdo con sus propios recursos, podían aumentar estos sueldos<sup>22</sup>, sin embargo, la Diputación Provincial de Albacete, en un primer momento, y en sus dictámenes al respecto, no sólo no aumenta las dotaciones económicas del profesorado, sino que parece optar por el término medio como salario máximo. Así:

-José María Guillén, primer Director de la Escuela, percibe una retribución anual de 8.000 reales.

-Mariano Tejada, Segundo Maestro y Vicedirector, percibe entre los años 1.842 a 1.845 un salario anual de 6.000 reales por todos los destinos, incluido el de Regente de la Escuela Práctica que también lo desempeña en esta época.

---

(21) Artículo 17 del citado Reglamento de Escuelas Normales de 15 de Octubre de 1.843.

(22) Dado que, hasta que se publique la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1.887 y de 29 de Junio de 1.890 en que las Corporaciones provinciales se ven liberadas por el Estado del mantenimiento económico de las Normales, éste es responsabilidad plena de las Diputaciones.



-Antero Sánchez Cebrián, Segundo Maestro de la Escuela en este período: 6.000 reales anuales.

-José María Sevilla, primer Profesor de Religión y Moral del Centro: 500 reales.

En el real decreto de 30 de Marzo de 1849 por el que se reorganizan las Normales se contempla un relativo aumento de las retribuciones docentes que, si bien fue bien recibida entre el profesorado normalista las subidas salariales no mejorarían en nada la situación económica del profesorado, dado que la Normal albacetense será una de las que se suprimen por el citado Real Decreto:

*“Habrá en cada Escuela Normal Superior:*

*-Un maestro director, con el sueldo de 10.000 reales anuales.*

*-Un maestro segundo, con el de 8.000 reales.*

*-Otro tercero con el de 7.000.*

*-Un regente de la escuela práctica, con el sueldo que le corresponda en la clase de maestro superior, según el Real Decreto de 23 de Septiembre de 1.847.*

*-Un auxiliar o pasante del regente, con la mitad del sueldo...*

*-Un eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa, con 2.000 reales de gratificación.*

*-Los dependientes que se juzguen necesarios.*

*En las escuelas normales elementales habrá:*

*-Un maestro director con 8.000 reales de sueldo.*

*-Un regente de la Escuela Práctica y su pasante, dotados del propio modo que queda dicho para los de escuela normal superior.*

*-Un eclesiástico para la enseñanza de Religión y Moral, con la gratificación de 1.500 reales.*

*-Los dependientes precisos<sup>23</sup>.”*

Si bien estas cifras suponen un aumento en las retribuciones establecidas hasta ese momento, merecen, al menos, dos breves comentarios. El primero se refiere a la lógica circunstancia de que tales cantidades estaban sujetas a la correspondiente deducción de las cuotas por derechos pasivos, que a lo largo del siglo oscilan, en función de situaciones personales y montantes económicos, entre un 6 y un 15 por ciento. La segunda de las observaciones se detiene en la consideración de que la medida encubría un objetivo de restricciones económicas, dado que en el mismo Decreto se contempla una reducción drástica de Escuelas Normales, lo cual supone un ahorro global de 200.000 reales en la partida presupues-

---

(23) (Artículos 8º y 9º del Real decreto de 30 de Marzo de 1.849, organizando las Escuelas Normales de Instrucción Primaria.)

taria. En el preámbulo del Decreto se justifica del modo siguiente: “*Aunque el Estado ha de contribuir también, como queda dicho, para una parte de los gastos que ocasionará este arreglo, no por eso aumenta su presupuesto, antes bien queda reducida a 300.000 reales la partida de 500.000 que antes se incluía en él para la instrucción primaria y sus inspectores...*”<sup>24</sup>

Tras la reapertura de la Normal de Albacete con la Ley Moyano, las nuevas retribuciones salariales se regulan a través de la Real orden de 15 de Diciembre de 1.857 (disp. 1ª) y la Real Orden de 24 de Julio de 1.858<sup>25</sup>. En la primera se determinan los sueldos de los directores de Escuelas Normales: 12.000 reales para los directores de Escuelas de provincias de primera clase y 10.000 en las de segunda y tercera. En la segunda orden se establecen los sueldos de los maestros 2º y 3º, que se fijan en las cantidades anuales respectivas de 8.000 y 7.000 r.v.

Estas cantidades se mantendrán casi inalteradas durante el período que nos ocupa, bien la nómina aparezca en reales vellón, en escudos, o en pesetas. En el cuadro número 1 podemos apreciar, traducidas a pesetas, las cantidades medias anuales que percibe el personal docente normalista a lo largo del siglo XIX<sup>26</sup>.

Cantidades medias a las que en ningún caso llegan los sueldos de los profesores de la Normal de Albacete. Los cuadros siguientes, números 2 al 6, correspondientes a las nóminas anuales de los años 1.861, 1.869, 1.873, 1.885 y 1.894, muestran, por una parte, el estancamiento de los salarios del profesorado albacetense durante sesenta años, y por otra, la circunstancia comentada de no llegar a los topes máximos marcados por el Ministerio<sup>27</sup>.

De la inexistencia de una retribuciones mínimas que pudieran considerarse dignas es consciente la propia Administración aunque en escasas ocasiones lo manifieste. Una de estas ocasiones se produce en mayo de 1879. El Conde de Toreno, al frente de la Dirección General de Instrucción Pública, se hace partícipe del lamentable estado por el que atraviesa el profesorado de las Normales y excita el celo de las

---

(24) (Preámbulo del Real Decreto de 30 de Marzo de 1.849 por el que el ministro Bravo Murillo reduce las Escuelas Normales de España, y por el que desaparece, entre otras, la ENMA.)

(25) Así, en el nombramiento de D. Mariano Tejada como Director de la ENMA de fecha 14-12-59, ya figura el haber anual de 10.000 reales. En el nombramiento de fecha 01-01-60 del profesor de Religión y Moral, D. José María Sevilla, figura una asignación anual de 2.000 reales. En esta misma época -05-11-62- es nombrado como Segundo Maestro de la ENMA D. Juan Francisco Sánchez Morate, al que se le indica en el nombramiento que gozará de una gratificación anual de 8.000 reales.

(26) Véase: VEGA GIL, L.: *Las Escuelas Normales en Castilla-León (1.838-1.900)*. Salamanca, Amarú, 1.988, p.: 125.

(27) Con datos económicos, el primero en reales, el segundo en escudos, y el tercero, cuarto y quinto en pesetas. Cualquiera de los sueldos en él reflejados representa, tal como hemos comentado, cantidades inferiores a las establecidas como medias en cada época.

Diputaciones para que aumenten los sueldos de los mismos:

*“El progreso de la enseñanza pública depende en gran parte de la aptitud de los maestros que a ella se consagran; y no es posible tener maestros instruidos y con todas las condiciones que el desempeño de su difícil cargo exige, sin que las Escuelas Normales donde aquéllos se educan, respondan en su organización y en sus medios morales y materiales de existencia a los adelantos de la época y a las necesidades de ese cuerpo docente, llamado a influir con inevitable eficacia en los futuros destinos del país. Así lo han comprendido las más cultas y civilizadas naciones, donde con solícito cuidado se atiende a la mejora y perfección de tales establecimientos. Entre nosotros, por desgracia, no ha sucedido lo mismo. Defectos de organización fáciles de remediar, antagonismos y luchas engendradas al calor de pasadas discordias, falta de recursos, y otras causas no menos sensibles, han contribuido al abandono de esas utilísimas Escuelas, cuyo personal, desatendido y aún olvidado, han carecido además del estímulo poderoso de la debida recompensa. Con los mismos sueldos que desde su creación continuán los segundos y terceros maestros sin los medios de poder subvenir decorosamente a sus necesidades; y viendo para su mayor desdicha que, sobre no tener derechos pasivos, ni aun siquiera el de sustitución, les está prohibido el ejercicio de la enseñanza pública, no pueden percibir utilidad alguna por razón de exámenes, y no están por último comprendidos en la exención del descuento gradual de sueldos acordará a los maestros de las escuelas públicas.*

*Con un personal en estas desfavorables condiciones, por más que se les suponga inspirado en el mejor deseo y en los sentimientos de abnegación más patriótica, no es posible emprender reforma alguna conveniente y provechosa en las Escuelas Normales.*

*Así lo han comprendido algunas celosísimas Diputaciones provinciales, que con laudable espontaneidad han aumentado el sueldo a dichos profesores, y así es necesario que lo comprendan todas, siguiendo el noble ejemplo de las que les han precedido en tan justificada medida<sup>28</sup>”.*

Los sueldos que desde la Dirección General se consideran adecuados eran los siguientes: 2.500 pesetas para los segundos y terceros maestros de Escuelas Superiores y los segundos de las Elementales; 3.000 pesetas para los Directores de las Normales de las provincias de primera clase y 2.500 pesetas, más 250 pesetas de gratificación, para los Directores

---

(28) Preámbulo de la R.O. del Ministerio de Fomento de 8 de mayo de 1879.

de Escuelas Normales situadas en provincias de segunda y tercera clase, que era el caso de la Normal de Albacete.

Los profesores de la Normal albacetense no dejarán pasar la oportunidad que con esta propuesta les brinda el Ministerio e inmediatamente cursarán solicitud de tales posibles aumentos ante la Diputación provincial. Piden concretamente, una gratificación para el Director de la Escuela de 250 pesetas anuales y que se eleve el sueldo de los demás profesores hasta las 2.500 pesetas que se recomendaban desde la Administración Central. La respuesta que reciben, si bien abundantemente justificada, no podía ser más desalentadora:

*“La Diputación provincial por más que está satisfecha de los servicios prestados por los profesores de que se hace mérito, y estimar en lo que vale la recomendación del Gobierno de S.M., tiene el sentimiento de no poder acceder a los deseos de aquéllos porque las múltiples atenciones que pesan sobre el presupuesto provincial y la miseria que existe en los pueblos de la provincia por la falta de cosechas no le permiten hacer nuevos gastos ni cargar a aquéllos con mayores contribuciones de las que ya tienen contraídas”<sup>29</sup>.*

Como se ha podido comprobar, la Diputación de Albacete, se manifiesta tan concienciada en su reflexión sobre la situación como el Conde de Toreno, pero no podrá, sin embargo, hacer frente a los aumentos que se le sugieren en el referido real decreto. Los profesores no reciben pues, la colaboración económica que se esperaban de la Corporación Provincial.

Una vía indirecta de atender las reconocidas y justificadas peticiones del profesorado se arbitró en la última década del siglo. La medida se publicó en las Reales Ordenes de 18 de diciembre de 1.894 y 17 de marzo de 1.895, y en ellas se reconocía el derecho de los docentes normalistas a percibir una parte proporcional de la recaudación por las matrículas de las pruebas de reválida y de exámenes de alumnos libres.

Medida que nos parece hoy, como también se reconoció en su día, desafortunada y poco adecuada. Inadecuada porque no resolvía los problemas económicos del profesorado, ya que las cantidades a distribuir siempre fueron, -al menos para los profesores de la ENMA-, de escasa entidad. Desafortunada, porque los males que generó fueron, sin duda, más graves que los que pretendía evitar. Nos referimos a los “abusos”, realmente cometidos en algunos casos y sólo supuestos, en otros, de algunos profesores que al fin consiguieron la ansiada autorización oficial para impartir clases particulares. La apertura de expediente disciplinario por tales motivos, estuvo bastante generalizada en estos años de fin siglo en

---

(29) AEMA, leg., 30. En escrito fechado el 21 de febrero de 1880, del Gobernador-Presidente de la Diputación dirigido al Director de la Escuela Normal.

la mayoría de Escuelas Normales. No obstante, de la ingente cantidad de material consultado para la redacción de este trabajo, no nos consta ningún caso de irregularidad atribuible al profesorado de la Normal albacetense.

La administración educativa no parece ser capaz de poner en práctica las medidas oportunas que den solución a las justas demandas económicas del profesorado Normal. Sin embargo, y por el contrario, a lo largo del siglo, son frecuentes los momentos en que los profesores son objeto de petición de colaboraciones económicas por parte de las mismas instancias administrativas. Determinadas desgracias, tales como epidemias, plagas o desastres nacionales o internacionales, dado su carácter de imprevisto, conducen al Gobierno al cómodo camino de invitar al funcionariado a la cooperación social.

En tales circunstancias, las propuestas de colaboración siempre llegan a los profesores de la Normal de Albacete<sup>30</sup> y en general al profesorado de Escuelas Normales. En alguna ocasión, el destino de los fondos a recolectar, justifica la participación del colectivo docente. Así lo entendemos en el caso de la petición que, desde la Junta Central de Instrucción Pública, se hace al profesorado de la Escuelas Normales para que aporten fondos con destino a erigir un monumento a D. Claudio Moyano<sup>31</sup>. En otras ocasiones lo que se pide al profesorado no es una colaboración de tipo económico, sino una extraordinaria y especial dedicación laboral desde su condición de funcionarios. Así ocurre a principio de los años sesenta en que la Junta Provincial del Censo adopta acuerdo en el sentido de “...*que los resúmenes parciales de las cédulas de inscripción se hagan por las dependencias del Estado, para conseguir economía...*”<sup>32</sup>

Este tipo de colaboración se sobreentiende que ha de ser, desde el punto de vista económico, absolutamente desinteresada. Dada la extraordinaria relevancia de la misión encomendada -la elaboración del Censo General de Población-, la participación en su ejecución parece ofrecerse como distinción ciudadana de indigna gratificación económica: “...*excitar a V. para este asunto sería ofender su reconocido celo, sólo puedo decirle que el*

---

(30) Así, en el año 1863, y con motivo de un fuerte terremoto en Manila, la Dirección General de Instrucción Pública traslada circular a la Escuela Normal de Albacete encomendando al profesorado del Centro la colaboración con un doce por ciento de sus haberes para socorrer a los damnificados. Sin embargo, consciente de la situación económica del voluntariado a quien se dirige se especifica “...*exceptuando a los de sueldo muy bajo*”. AEMA, leg. 11. Circular de fecha 06-10-63.

En octubre del año 1865 la colaboración que se pide al profesorado parte del Ayuntamiento de la capital y tiene por objeto participar en la suscripción abierta para remediar las necesidades de los enfermos y jornaleros a quienes no alcancen los recursos de que pueden disponer. AEMA, leg. 30, escrito del Gobierno de la Provincia fechado el 12 de octubre de 1865.

(31) AEMA, leg., 29. Escrito de fecha 18 de febrero de 1895, en el que el Gobernador Civil reclama del Director de la ENMA los fondos recaudados a este fin.

(32) AEMA, leg., 29. Escrito de fecha 4 de enero de 1.860, dirigido por el Gobernador-Presidente de la Junta Provincial del Censo dirigida al Director de la ENMA.

*Gobierno de S.M., tiene un extraordinario interés en llevar a cabo con buen éxito, tan importante obra, para lo cual cuenta con la eficaz cooperación de todos los funcionarios de las diferentes oficinas del Estado”<sup>33</sup>.*

#### **4. DISCRIMINACIÓN ECONÓMICA Y CONSIDERACIÓN PROFESIONAL**

Al oscuro panorama que ofrece la situación económica del profesorado normalista habría que añadir la consiguiente pérdida de poder adquisitivo que a lo largo del siglo se va acumulando. Dispuestos a perfilar la descripción, no podemos terminar sin reseñar una serie de discriminaciones y desatenciones de las que es objeto el profesorado de Escuelas Normales. Entre otras, es obligado reparar en las siguientes:

##### **4.1. El impuesto sobre sueldos y asignaciones.**

La Ley de 26 de Diciembre de 1.872, en su artículo 2º adicional, declara exentos del impuesto transitorio sobre sus sueldos a los maestros de primera enseñanza, pero no a los maestros de Escuelas Normales. Suponemos que con no muchas esperanzas, en enero de 1877, el profesorado de la Normal de Albacete solicita la exención del pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, argumentando que en esa época tal medida ya se ha tomado con los maestros de primera enseñanza y que, por otra parte, los haberes del profesorado normalista no han sufrido alteración alguna en la Ley de Presupuestos del año 77.

La contestación del Rectorado es negativa, amparándose en la única razón de que para acceder a tal concesión “... *habrían de modificarse las disposiciones vigentes*<sup>34</sup>”.

Si tenemos en cuenta que en aquella época el sueldo anual de un maestro de instrucción primaria, en una capital de provincia, era de 6.000 a 8.000 reales, más casa, escalafón y aumento gradual, podemos apreciar la primera de las discriminaciones al profesorado normalista. Sin entrar a la valoración de lo precario e injusto que era el salario del maestro de primaria, máxime si se le compara con el profesorado de Secundaria, la discriminación es igualmente apreciable<sup>35</sup>.

---

(33) AEMA, leg., 29. Escrito de fecha 16 de diciembre de 1.860, del Gobernador Civil al Director de la ENMA.

(34) AEMA, leg.11. En oficio del Rectorado de la ULV de 20-11-77.

(35) Mientras que el Director de Escuela Normal se sitúa en torno a las 2.500 pesetas anuales, el Catedrático de Instituto está en esta época por encima de las 3.000.

## 4.2 Las retribuciones: antigüedad y quinquenios.

Otra de las discriminaciones que sufrirá el docente normalista en el aspecto económico es la referente a la consideración de la antigüedad a efectos retributivos. Mientras que el resto de profesores de escuelas especiales percibían aumento de sueldo por quinquenios acumulados desde 1.871, al profesorado de las Escuelas Normales no se le reconoce hasta 1.877 en que por Real Orden de 18 de Junio se precisa un aumento de 500 pts. anuales por quinquenio. Logro que será conseguido tras largos años de quejas continuas y bastante justificadas por parte de los interesados.

El profesorado de la Escuela albacetense, siempre parco en sus manifestaciones reivindicativas, se manifestará sin embargo en esta ocasión. Aunque, como siempre, con su distinguida prudencia. Este es el contenido del manifiesto que dirigen al Ministro de Fomento:

*“Los profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Albacete a V.E., respetuosamente exponen: Que sólo los encargados de la enseñanza de estos establecimientos, carecen de los bien entendidos beneficios del respectivo escalafón por antigüedad y aumento de sueldo, como se halla establecido en favor de las otras clases, desde el grado más alto al más humilde, aunque no menos digno de la niñez. Tan triste situación a causa de lo excepcional les induce a recurrir a V.E., convencidos de alcanzar la justa medida que la misma reclama; y en virtud A.V.E., suplican se sirva ordenar se forma para el profesorado de las Escuelas Normales el citado escalafón, en los mismos términos que existe para los demás establecimientos de instrucción pública...”<sup>36</sup>”*

Gracia de la que parece no son merecedores, pues, en agosto de 1.881, con motivo de la remisión al Ministerio de sugerencias que éste ha solicitado al profesorado de la ENMA sobre posibles reformas de la legislación, el claustro de profesores, vuelve a insistir en la necesidad de *“...un escalafón ajustado a los años de servicio y méritos de todos los Directores, Profesores de Escuelas Normales y Secretarios de las Juntas, como ya lo tienen los Inspectores de Primera Enseñanza”<sup>37</sup>”*

---

(36) AEMA, leg. 10. Copia del escrito remitido por el Profesorado de la Escuela al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 03-09-74.

(37) AEMA, leg. 26.

### 4.3 El tipo de centro y la consideración salarial.

Otro motivo de queja del profesorado de la ENMA es el referente a la desigualdad en cuanto a la retribución de servicios entre los profesores de Escuelas Elementales y Superiores. La aplicación de esta medida está latente durante todo el período que estudiamos y termina por convertirse en texto legal en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1898. Teniendo en cuenta que por estas fechas la Normal de Albacete ha perdido su condición de Escuela Superior, parecen lógicas las reclamaciones de sus profesores, por la desigualdad de trato económico. En unión con los profesores del resto de Escuelas Normales Elementales, dirigen escrito al Ministro de Instrucción Pública solicitando un sueldo anual de 3.000 ptas., equivalente al que disfrutaban sus colegas de Escuelas Normales Superiores. Estas son las razones básicas en las que justifican ante el Ministro su reclamación:

*“1ª. La categoría actual de los Profesores de las Escuelas Normales se basó únicamente en la categoría de las Escuelas, y ésta sólo dependió de la voluntad de las Diputaciones provinciales que...fueron autorizadas para señalar la clase de Escuela con que había de continuar la respectiva provincia...*

*2ª. Al ...señalar sueldos distintos a los Profesores,...si esta diferencia de retribución hubiera precedido de un meditado criterio de justicia se hubiese hecho necesaria la clasificación inmediata del personal de las Normales, entonces existente, para destinarlos a las Escuelas de una u otra clase según sus méritos y servicios. Pero nada de esto se ha hecho...*

*3ª. No pueden los profesores de Escuelas Superiores ostentar más títulos que justifiquen el exceso de sueldo de que disfrutaban en relación con los de las Escuelas Elementales que el de haber tenido la buena suerte de que la Diputación hubiera acordado sostener la Escuela Superior o elevarla a esa categoría...*

*4ª. La diferencia de sueldos..., no obedece tampoco a diferencia de estudios en el profesorado de unas u otras Escuelas. Antes como ahora, los estudios de los profesores de las Normales eran y son los mismos para el desempeño de cátedras de grado Elemental y Superior...*

*5ª. Ni el trabajo diferencia a unos profesores de otros...*

*6ª. La categoría social y administrativa de los Profesores de Normales Elementales, lo mismo que las necesidades de su vida, no son inferiores a las de los Maestros públicos de las respectivas capitales, ni a las de los Inspectores de primera enseñanza; pero en los haberes se coloca a los primeros muy por debajo de las dos últimas clases, sin razón plausible para ello...<sup>38</sup>”*



#### 4.4. La condición laboral de profesor auxiliar.

Otra de las discriminaciones económicas más llamativa es la que sufre el profesorado Auxiliar. La figura del profesor Auxiliar se define como persona de acreditado saber que auxilia en ausencia del profesor titular<sup>39</sup>. Por Real Orden de 9 de Mayo de 1.874 se le asigna como sueldo la mitad del sueldo de entrada del profesor titular al que sustituya<sup>40</sup>.

#### 4.5. El derecho a la jubilación.

Otra de las discriminaciones de que es objeto el profesorado de estos centros, y en general todo el magisterio primario, se refiere al reconocimiento del derecho a la jubilación.

Tendrán que transcurrir décadas hasta que tal reconocimiento sea efectivo, y tendrán que cursarse cientos de escritos reivindicando tal derecho. Algunos tan cargados de sentimiento como el que dirige el profesorado de la Normal de Albacete al Rector de la Universidad de Valencia:

*“¡Cuántas consideraciones y ninguna halagüeña dispuesta la idea de que el Maestro es acaso el único servidor del Estado que no ve para su vejez o la desgracia, otro consuelo contra estas calamidades que la miseria de sus dolores! ¡Ni tampoco poder legar a sus pequeños hijos sino lágrimas y sufrimientos! Y sin embargo presta servicios de gran valor al País. La jubilación pues, es de derecho, de humanidad y de justicia, y todo junto clama al Estado y solo al Estado un favor del Maestro de la primera enseñanza.”<sup>41</sup>*

Con no menos vehemencia seguirá expresándose el profesorado de la Normal de Albacete sobre la reclamación de un derecho que está muy lejos de ser considerado todavía por parte de las autoridades ministeriales. Valga como una muestra más el contenido del escrito que en agosto del año 1.881 vuelven a dirigir al Ministerio, sobre esta misma reivindicación del derecho a la jubilación:

*“Las disposiciones del Título 5º del Reglamento Provisional de 15 de enero de 1.870, conceden derechos pasivos a los catedráticos de*

---

(39) La asignación, nombramiento y funciones de los profesores auxiliares se establece por Real Orden de 20 de Septiembre de 1.869 y por Circular de 3 de Noviembre del mismo año.

(40) Como será habitual posteriormente, los profesores interinos habrían de añadir la discriminación salarial a la inestabilidad del destino. Discriminación que, no obstante, desaparece en diciembre de 1.876, año en que se les reconoce el derecho a percibir el sueldo íntegro.

(41) AEMA, leg. 10. Borrador del informe que dirige el Director de la Escuela a la Dirección General de Instrucción Pública.

*Universidad, de Institutos de Segunda Enseñanza...Los Maestros de las Normales carecen de esos derechos que realmente tienen según la citada Orden de 18 de junio de 1.877.*

*Sin embargo, de haber sido negados por la Superioridad misma, en las muchas solicitudes desestimadas de celosos Directores y Maestros Normales que, envejecidos en la enseñanza, hánse visto, y en la actualidad se ven, imposibilitados para ejercerla, ya por edad avanzada o bien por alguna grave enfermedad adquirida en el cumplimiento de una tan difícil misión, llorando en su abandono la pérdida del mejor de todos sus derechos: del derecho a la jubilación allá en la vejez o bien cuando la misma enseñanza le haya inhabilitado para el trabajo.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento conoce en su elevado criterio la necesidad de declarar de una manera terminante, en la nueva Ley General de Instrucción Pública, que siendo profesionales las Escuelas Normales, el profesorado de las mismas está comprendido en las disposiciones del Título 5º del citado Reglamento de 15 de enero de 1.870, si es que se han de reparar como es debido derechos injustamente olvidados hasta la fecha, puesto que disposiciones vigentes los reconocen en el profesorado Normal de primera enseñanza”<sup>42</sup>*

#### **4.6. La consideración profesional.**

Por último, a las discriminaciones retributivas hay que añadir la desconsideración profesional hacia el cuerpo docente, probablemente como resultado de la ausencia de criterios claros por parte de la Administración, en la definición del perfil profesional del profesor de Escuela Normal.

En la floritura del discurso político que persiste en mantener el halo mesiánico y redentorista de la acción formadora de las Escuelas Normales se olvida la definición legal de un cuerpo de enseñantes que son eslabón entre la enseñanza primaria y la secundaria, pero que en lo que afecta a su consideración económica y social sigue siendo un maestro de primaria absolutamente alejado de cualquier referencia al profesorado de secundaria y, no digamos de universitaria. Y todo ello con el precedente legal de la Ley Moyano, en la que las escuelas normales son clasificadas dentro de las enseñanzas profesionales.

<b>Cuadro nº 1</b>				
<b>SUELDO MEDIO ANUAL DE LOS MAESTROS NORMALISTAS ESPAÑOLES</b>				
<b>Año</b>	<b>Director</b>	<b>2º Maestro</b>	<b>3º Maestro</b>	<b>Regente</b>
1.850	2.125	1.875	1.750	1.500
1.860	2.500	2.000	1.750	1.500
1.870	2.500	2.000	1.458	—
1.880	2.650	2.250	1.938	—
1.887	2.688	2.250	2.125	—
1.900	2.500	2.000	—	—

<b>Cuadro nº 2</b>	
<b>PERSONAL DE LA NORMAL DE ALBACETE EN 1862<sup>43</sup></b>	
<b>DESTINO</b>	<b>SUELDO ANUAL</b>
Director-Primer Maestro	10.000,00 Reales
Segundo Maestro	8.000,00 Reales
Tercer Maestro	7.000,00 Reales
Profesor de Religión y Moral	2.000,00 Reales
Regente de la Escuela Práctica	6.666,00 Reales
Auxiliar de la Escuela Práctica	3.333,00 Reales
Conserje-Portero	4.000,00 Reales
<b>TOTAL</b>	<b>37.000,00 Reales</b>

(43) Cuadro de confección propia a partir de los datos recogidos en el escrito de fecha 11-02-70 conservado en: AEMA, Leg. 26.

**Cuadro nº 3**  
**PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA**  
**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE EN 1869<sup>44</sup>**

DESTINO	SUELDO ANUAL
Director-Primer Maestro	1.000,000 Escudos
Segundo Maestro	800,000 Escudos
Tercer Maestro	700,000 Escudos
Profesor de Religión y Moral	200,000 Escudos
Regente de la Escuela Práctica	833,300 Escudos
Auxiliar de la Escuela Práctica	333,300 Escudos
Conserje-Portero	400,000 Escudos
<b>TOTAL</b>	<b>4.266,000 Escudos</b>

**Cuadro nº 4**  
**PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA**  
**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE EN 1873<sup>45</sup>**

DESTINO	SUELDO ANUAL
Director-Primer Maestro	2.500,00 Ptas.
Segundo Maestro	2.000,00 Ptas.
Tercer Maestro	1.750,00 Ptas.
Profesor de Religión y Moral	500,00 Ptas.

(44) Cuadro de confección propia a partir de los datos recogidos en el escrito de fecha 11-02-70 conservado en: AEMA, Leg. 30.

(45) Cuadro de confección propia a partir de los datos recogidos en el escrito de fecha 11-02-70 conservado en: AEMA, Leg. 32.

Regente de la Escuela Práctica	1.666,50 Ptas.
Auxiliar de la Escuela Práctica	833,25 Ptas.
Conserje-Portero	1.000,00 Ptas.
<b>TOTAL</b>	<b>1.249,75 Ptas.</b>

<b>Cuadro nº 5.</b>		
<b>PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE EN 1885<sup>46</sup></b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>SUELDO</b>
Sabas Castrillo Parra <sup>47</sup>	Primer Maestro	1.250 Pts.
José Gómez Julián	Segundo Maestro	2.000 Pts.
Pedro Sendino Arnaiz	Tercer Maestro	1.750 Pts.
José María Sevilla	Profesor de Religión y Moral	500 Pts.
Felipe Martínez	Aux. Lectura y Escritura	375 Pts.

(46) Fuente: AEMA, Leg., 11. Como se podrá comprobar, no se relaciona personal de Administración y Servicios dado que, con excepción del Conserje-Portero, no existe este tipo de personal en la ENMA. Tales funciones son desempeñadas por el propio profesorado, distribuyéndose las del siguiente modo: Ordenador de Pagos el Segundo Maestro; Bibliotecario el Tercer Maestro y Secretario, Interventor y Habilitado el Director.

(47) Ocupa el cargo de Director y primer Maestro interinamente y en sustitución, por cuya función cobra complementos que hacen un total salarial de 2.500 ptas., inferior a la media nacional de tal cargo.

**Cuadro nº 6<sup>48</sup>**  
**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE**  
**PRESUPUESTO DE 1.894/95. MES DE NOVIEMBRE**

Nómina de Haberes

<b>DESTINOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>HABER/AÑO</b>	<b>HABER/MES<sup>49</sup></b>
Director	Juan Hidalgo	2.500	208,33
2º Maestro	Jorge Jiménez	2.000	166,66
3º Maestro	José García	1.750	145,83
Aux. Relig.	Emilio Ruíz	500	41,66
Conserje	Juan Tébar	975	81,25
<b>TOTAL</b>		<b>7.725</b>	<b>643,75</b>

(48) Elaboración propia, a partir de los datos conservados en: AEMA, Leg., 29.

(49) Estas cifras representan los sueldos íntegros. Sobre tales nóminas mensuales se aplicaba un descuento del 11 por ciento.